

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

*“TRASLADO COMÚN APELACIÓN DE AUTO”*

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

“ADMITE Y CORRE TRASLADO COMÚN” RAD: 20-001-31-05-004-2019-00260-02 proceso Ordinario laboral – Contrato de Trabajo promovido por JUAN ANTONIO REALES DAZA contra EMDUPAR S.A E.S.P.

Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandante** contra el auto del 05 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar, por medio del cual se fijaron y liquidaron las costas del proceso.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 13<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el numeral 2 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, córrase traslado a **ambas partes** para que presenten los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el **término**

<sup>1</sup> Artículo 13 *Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.*

**común** de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

**TERCERO:** Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web [http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/adicional\\_y\\_complementario\\_al\\_micrositio\\_oficial\\_https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devaledupar-sala-civil-familia-laboral](http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/adicional_y_complementario_al_micrositio_oficial_https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devaledupar-sala-civil-familia-laboral), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario no sustitutivo de los canales oficiales)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**